



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA**  
Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 235-2022-MPPA-AL-GM**

Aguaytia, 19 de setiembre del 2022.

**VISTO.** – El Expediente Interno N° 04722-2022; el Oficio N° 001-2022- MPPA-A-CSO/AS N° 017-2022 – Primera Convocatoria; de fecha 19 de Setiembre del 2022, que solicita Aprobación de Bases Administrativas y el Informe Legal N° 427-2022-MPPA-AL-GM-GAJ- BLBT, de fecha 07 de julio del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales y Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido primordial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, mediante la ley N° 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades, en el artículo II de Título Preliminar menciona que: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante Oficio N° 001-2022-MPPA-A-CSO/AS N° 017-2022 – Primera Convocatoria; de fecha 19 de Setiembre del 2022, el Presidente del Comité de Selección solicita la aprobación de Bases Administrativas del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2022-MPPA-A-CSO - PRIMERA CONVOCATORIA – CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL Y CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EN LA J.J.VV. BARRIO UNIDO - DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD DEPARTAMENTO DE UCAYALI”. CON CUI N° 2554791.**

Que, el inciso 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018, EF, establece que “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

Asimismo, el inciso 47.3. “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”.

Que, el tercer párrafo de artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S. N°056-2019-EF, señala: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción, y realización del procedimiento de selección hasta su culminación”. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento;

Que, al respecto debemos indicar, el primer párrafo de la Artículo 20° numeral 20.1 del Reglamento de la Ley de Contratación aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S. N°056-2019-EF, establece: “Para convocar





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

a un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado la comité de selección aprobados que se publique con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° de la Ley, el OSCE tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Que, la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225 Que, tiene como FINALIDAD, de Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias. Así también el OBJETO es Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva y el ALCANCE de la presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, reiterando la BASE LEGAL es Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

Que, es preciso indicar que cada Entidad Pública que conforma el Estado tiene a su cargo una serie de competencia las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de las Entidades, éstas necesidades muchas veces, sólo podrán satisfacerse por medio de la obtención de prestaciones ya sean bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos las entidades públicas deben exteriorizar su voluntad de contratar para lo cual deben utilizar los procedimientos establecidos en la Normativa de contratación pública.

Que, en ese sentido, resulta necesario que las Entidades comuniquen además de sus necesidades las reglas a las que se someterán los agentes del mercado interesados en contratar con ellos. Para ello, las Entidades deben elaborar las Bases de los procedimientos de contratación pública, que tiene como finalidad dar a conocer las condiciones que deben cumplir los agentes del mercado para participar, postular, competir y contratar con las entidades públicas;

Que, la entidad confecciona las Bases mediante órganos destinados para ellos, los cuales se denominan comités de selección. Estos tendrán a su cargo asimismo la organización, conducción y ejecución de procedimientos de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el procedimiento de selección;

Que, siendo las bases el documento que guiará el comportamiento de todos los intervinientes (Directos o indirectos) en el procedimiento de contratación, su elaboración adquiere especial relevancia; pues en la claridad, precisión y objetividad de sus disposiciones, recaerá buena parte de la contratación por tanto son elaboradas para cada procedimiento de selección, dado que la necesidad o necesidades que se pretenden atender con estas poseen sus propias particularidades.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N°140-2022-MPPA-A, de fecha 03 de junio del 2022, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutivas propias del alcalde.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2022-MPPA-A-CSO - PRIMERA CONVOCATORIA – CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL Y CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EN LA JJ.VV. BARRIO UNIDO - DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA**  
Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CON CUI N° 2554791. ascendente a la suma de **S/. 569,254.86 soles**, tal como consta de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N°00000001198.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, al Comité de Selección, realizar el procedimiento de selección conforme a ley.

**ARTICULO TERCERO.** - ESTABLECER que los integrantes del Comité de Selección referido en el artículo precedente, actúan bajo responsabilidad en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y desarrollan sus acciones conforme a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado Vigente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
*Ing. Violeta Oreta Espinoza*  
GERENTE MUNICIPAL

